



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCION NÚMERO 0457 DE 2020

( 03 JUN 2020 )

Por medio de la cual se adiciona el anexo No. 02 de la Resolución 1607 de 2014 y se actualiza la Política de Tratamiento de Datos Personales del Instituto Nacional de Salud

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 470 de 1968, los numerales 8, 11 y 17 del artículo 9 del Decreto 4109 de 2011, y los numerales 1, 16, 27 del artículo 5 del Decreto 2774 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

El Instituto Nacional de Salud – INS – es una Entidad de naturaleza científica y técnica, del orden nacional, creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado mediante los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que tiene la responsabilidad de cumplir con las obligaciones y actividades establecidas por la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y demás normas concordantes y reglamentaras.

Que de conformidad con el Decreto 4109 de 2011 el Instituto Nacional de Salud -INS, en su carácter de autoridad científico técnica tendrá como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (m) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que la Constitución política de Colombia, define en su artículo 15 que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Que la ley Estatutaria No. 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" establece en su artículo 1°: "Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma"

Que el artículo 2° de la norma anteriormente mencionada establece: "Ámbito de aplicación. Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

Por medio de la cual se adiciona el anexo No. 02 de la Resolución 1607 de 2014 y se actualiza la Política de Tratamiento de Datos Personales del Instituto Nacional de Salud

*La presente ley aplicará al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales*

*internacionales. (...) Parágrafo. Los principios sobre protección de datos serán aplicables a todas las bases de datos, incluidas las exceptuadas en el presente artículo, con los límites dispuestos en la presente ley y sin referir con los datos que tienen características de estar amparados por la reserva legal. En el evento que la normatividad especial que regule las bases de datos exceptuadas prevea principios que tengan en consideración la naturaleza especial de datos, los mismos aplicarán de manera concurrente a los previstos en la presente ley."*

Que ley estatutaria 1581 de 2012 fue reglamentada mediante el decreto 1377 de 2013 que en su artículo No. 13 determina los requerimientos mínimos que debe contener las políticas de tratamiento de información desarrolladas por responsables de los tratamientos de datos.

Que la Resolución 1607 de 2014 del Instituto Nacional de Salud por medio de la cual "se adopta el reglamento de propiedad intelectual de Instituto Nacional de Salud-INS, la política para la protección de datos personales establecida en la ley estatutaria No. 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones" mediante su anexo numero 2 regula el uso de las "Bases de datos contentivas de información del INS y políticas de manejo de la información para la protección de datos personales".

Que se hace necesario ajustar la Resolución prenombrada al interior del Instituto en virtud de los señalamientos establecidos por la ley y la Superintendencia de Industria y Comercio por tanto se adicionará el anexo No. 2 de la misma.

Que El Instituto Nacional de Salud está comprometido con el cumplimiento de la regulación en materia de protección de datos personales que son suministrados por la ciudadanía en general, a través de la cual se garantizan los derechos de la privacidad y la intimidad de los titulares de los datos personales y se define el compromiso de la Entidad en cumplimiento de los deberes como responsables del tratamiento de esta información.

Que con base en lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1. ADICIÓN.** Se modifica el Anexo No. 2 de la Resolución 1607 de 2014 adicionando las siguientes disposiciones:

*" (...) ARTICULO DÉCIMO: OBJETIVO. Establecer los criterios de recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación y supresión de los datos personales de los ciudadanos tratados por el Instituto Nacional de Salud, a los cuales tenga acceso a través del desarrollo de sus actividades misionales, de acuerdo con la normatividad vigente.*

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. ALCANCE.** *Los lineamientos contenidos en esta política son de obligatorio y estricto cumplimiento para todo el Talento Humano del Instituto Nacional de Salud, sin importar el tipo de vinculación, que en el ejercicio de sus funciones manejen información personal registrada en las bases de datos de la Entidad, quien actúa en calidad de Responsable del tratamiento de los datos personales, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012.*

#### **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. DEFINICIONES.**

**Autorización:** *Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de sus Datos Personales.*

**Aviso de Privacidad:** *Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las Políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.*

Por medio de la cual se adiciona el anexo No. 02 de la Resolución 1607 de 2014 y se actualiza la Política de Tratamiento de Datos Personales del Instituto Nacional de Salud

**Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento.

**Confidencialidad:** Se refiere a la privacidad de los elementos de información almacenados y procesados en un sistema informático, basándose en este principio, las herramientas de seguridad informática deben proteger el sistema de invasiones y accesos por parte de personas o programas no autorizados. Este principio es particularmente importante en sistemas distribuidos, es decir, aquellos en los que los usuarios, computadores y datos residen en dispositivos diferentes, pero están física y lógicamente interconectados.

**Dato Personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, como su nombre o número de identificación, o sus rasgos físicos.

**Dato Público:** Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.

**Datos Sensibles:** Información que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y a los datos biométricos. La Ley Estatutaria de Protección de Datos Personales considera dentro de la categoría de datos especiales los datos sensibles y los relativos a las niñas, niños y adolescentes, Artículos 5° y 7° respectivamente.

**Disponibilidad:** Se refiere a la continuidad de acceso a los elementos de información almacenados y procesados en un sistema informático. Basándose en este principio, las herramientas de seguridad informática deber reforzar la permanencia del sistema informático, en condiciones de actividad adecuadas para que los usuarios accedan a los datos con la frecuencia y dedicación que requieran, este principio es importante en sistemas informáticos cuyos compromisos con el usuario, es prestar servicio permanente.

**Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del Tratamiento. En los eventos en que el Responsable no ejerza como Encargado de la base de datos, se identificará expresamente quién será el Encargado.

**Integridad:** Se refiere a la validez y consistencia de los elementos de información almacenados y procesados en un sistema informático. Basándose en este principio, las herramientas de seguridad informática deben asegurar que los procesos de actualización estén bien sincronizados y no se dupliquen, de forma que todos los elementos del sistema manipulen adecuadamente los mismos datos. Este principio es importante en sistemas descentralizados, es decir, aquellos en los que diferentes usuarios, computadores y procesos comparten la misma información.

**Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos.

**Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.

**Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

**Transferencia:** La transferencia de datos tiene lugar cuando el Responsable y/o Encargado del Tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es Responsable del Tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.

Por medio de la cual se adiciona el anexo No. 02 de la Resolución 1607 de 2014 y se actualiza la Política de Tratamiento de Datos Personales del Instituto Nacional de Salud

**Transmisión:** *Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el Encargado por cuenta del Responsable.*

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO. RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.** *El Instituto Nacional de Salud, entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado mediante Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través del Decreto 2774 de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, identificada con NIT 899.999.403, con domicilio principal en la Av. Calle 26 No. 51 – 20 de la ciudad de Bogotá, Colombia, página web [www.ins.gov.co](http://www.ins.gov.co), correo electrónico [contactenos@ins.gov.co](mailto:contactenos@ins.gov.co) y teléfono 2207700, será el responsable del tratamiento de los datos personales a los cuales tenga acceso en el cumplimiento de sus funciones y actividades misionales.*

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO. TRATAMIENTO Y FINALIDAD.** *El tratamiento de datos personales que realizará el Instituto Nacional de Salud atenderá de forma estricta los deberes de seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad, ordenados por la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes, y se manejará acorde con el cumplimiento de los objetivos y funciones institucionales, en especial:*

- 1. El desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas.*
- 2. Realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina.*
- 3. La promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto.*
- 4. La vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos.*
- 5. Actuar como Laboratorio Nacional de Referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** *El Instituto Nacional de Salud realiza el tratamiento de datos sensibles acorde con el artículo 6° y 17 de la ley 1581 de 2012, para su cuyo caso, se restringe el tratamiento de estos datos al personal estrictamente indispensable, atendiendo a los deberes establecidos por la ley.*

*Toda labor de tratamiento de datos sensibles deberá corresponder al ejercicio de las funciones legales atribuidas a la Entidad o a las finalidades mencionadas en la autorización otorgada por el titular, excepto cuando la ley exima de su presentación.*

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO. DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.** *Se prohíbe el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1581 de 2012 y cuando dicho Tratamiento cumpla con los siguientes parámetros y requisitos:*

- 1. Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.*
- 2. Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.*

*Cumplidos los anteriores requisitos, el representante legal del niño, niña o adolescente otorgará la autorización previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado, opinión que será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.*

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. DERECHOS DE LOS TITULARES.** *Los titulares de datos personales tienen derecho a:*

Por medio de la cual se adiciona el anexo No. 02 de la Resolución 1607 de 2014 y se actualiza la Política de Tratamiento de Datos Personales del Instituto Nacional de Salud

1. Acceder de forma gratuita a los datos proporcionados que hayan sido objeto de tratamiento.
2. Conocer, actualizar y rectificar su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado.
3. Solicitar prueba de la autorización otorgada al Instituto.
4. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente.
5. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos.
6. Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Tendrá carácter facultativo las respuestas que versen sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas y niños y adolescentes.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. ÁREA RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE PETICIONES, CONSULTAS Y RECLAMOS SOBRE DATOS PERSONALES Y PROCEDIMIENTO INTERNO.** El Grupo de Atención al Ciudadano es la dependencia que tiene a cargo la recepción de las solicitudes de los titulares para hacer efectivos sus derechos.

La solicitud deberá presentarse a través de los canales de atención oficiales dispuestos por la Entidad, los cuales son:

- a) Ventanilla única de correspondencia en la dirección: Avenida calle 26 No 51-20 Can, Bogotá D.C, Colombia, con atención de lunes a viernes en horario de 8:15 am a 4:45 pm.
- b) Aplicativo de PQRSD, el cual puede ser encontrado en la ruta: [www.ins.gov.co/atencionalciudadano](http://www.ins.gov.co/atencionalciudadano), en el espacio: "Formulario de contacto".
- c) A través de las líneas de atención al ciudadano: (PQRSD): (57 +1)3244576 Teléfono Conmutador: (57 +1)2207700 Opción 2 Línea Gratuita Nacional: 018000113400 con atención de lunes a viernes en horario de 8:15 am a 4:45 pm.
- d) A través del chat dispuesto en la página web: [www.ins.gov.co](http://www.ins.gov.co)
- e) Enviando un correo electrónico al email: [contactenos@ins.gov.co](mailto:contactenos@ins.gov.co)

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE HABEAS DATA:** En cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales, el Instituto Nacional de Salud presenta el procedimiento y requisitos mínimos para el ejercicio de sus derechos:

Para la radicación y atención de la solicitud, se requiere suministrar por parte del interesado, la siguiente información:

- a. Nombre completo (nombres y apellidos);
- b. Tipo y número de documento de identificación;
- c. Copia de documento de identificación;
- d. Datos de contacto y medio para recibir respuesta a la solicitud (dirección física y/o correo electrónico) e informar sobre el estado del trámite;
- e. Motivo(s) o hechos(s) que da(n) lugar a la solicitud con una descripción precisa y completa de los hechos que dan lugar al reclamo.
- f. Documentos y demás pruebas pertinentes que quiera hacer valer.
- g. En caso de presentar solicitud a nombre de un tercero, deberá remitir:
  - i. Nombre completo (nombres y apellidos) del tercero que autoriza;
  - ii. Copia de documento de identificación del tercero que autoriza;
  - iii. El documento de autorización del titular (tercero que autoriza) para este trámite.
- h. Firma (si aplica).

El término máximo previsto por la ley para resolver las reclamaciones es de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, el Instituto Nacional de Salud informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

Por medio de la cual se adiciona el anexo No. 02 de la Resolución 1607 de 2014 y se actualiza la Política de Tratamiento de Datos Personales del Instituto Nacional de Salud

*La respuesta a la consulta deberá comunicarse al solicitante en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de esta. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.*

*Una vez cumplidos los términos señalados por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la reglamenten o complementen, el Titular al que se deniegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos de acceso, actualización, rectificación, supresión y revocación podrá poner su caso en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio –Delegatura para la Protección de Datos Personales.*

**PARAGRAFO:** *La Oficina Asesora Jurídica como Oficial de Protección de Datos Personales, según artículo 8°, numeral II, de la resolución No. 186 de 2019 expedida por el INS, asesorará a los responsables de atender los reclamos y consultas que presenten los titulares de derechos sobre información contentiva de datos personales, al interior de cada dependencia del INS. Con el fin de brindar dicha asesoría a las áreas competentes de la respuesta, se estableció el correo [datospersonales@ins.gov.co](mailto:datospersonales@ins.gov.co).*

*De igual forma, durante el año, constatará el trámite de todas las solicitudes presentadas por de los Titulares de los datos personales para el ejercicio de sus derechos.*

**ARTICULO VIGÉSIMO. ARTICULACIÓN CON EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG).** *Esta política institucional, se articula con la política de Seguridad Digital y la política de Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, en cumplimiento al decreto 1499 de 2017 publicado en las instalaciones del INS y en la página electrónica institucional de la Entidad.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA DE LAS BASES DE DATOS.** *Las bases de datos en las que se registrarán los datos personales tendrán una vigencia igual al tiempo en que se mantenga y utilice la información para las finalidades descritas en esta política.*

*Los datos personales proporcionados se conservarán mientras no se solicite su supresión por el interesado y siempre que no exista un deber legal de conservarlos."*

**ARTÍCULO 2°. VIGENCIA.** *La presente Resolución adiciona el Anexo No. 2° de la Resolución No. 1607 del 14 de diciembre de 2014, y se publicará a través de la página Web.*

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA OSPINA MARTÍNEZ**  
**DIRECTORA GENERAL**

Proyectó: Alejandra Vega Sarmiento - Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: Katherine Buendía Franco – Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: Sebastián Beltrán – Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Amanda Julieth Rivera\_ Grupo de Atención al Ciudadano  
Revisó: Carolina Monroy Calvo – Asesora de la Dirección General.  
Aprobó: Elsa Marlén Baracaldo – Jefe Oficina TICs  
Aprobó: Luis Ernesto Flórez Simanca Jefe Oficina Asesora Jurídica